

AUTO No. 02263

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Acuerdo 1594 de 1984, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 31 de enero de 2009, en ejercicio de sus competencias de seguimiento y control ambiental, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el informe técnico OCECA No. 002888 de 20 de febrero de 2009, respecto del elemento de publicidad exterior visual tipo pasacalle instalado en la calle 120 con 15ª, de esta ciudad el cual concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TECNICO

*4.1 De acuerdo a lo anteriormente especificado, se sugiere multar a la empresa OTICOM LTDA por el índice de afectación paisajística IAP: $1,5 * 12 * 1 = 18$*

*4.2 VALOR DE LA SANCIÓN: IAP * 1 SMLMV = 18 SMLMV, de acuerdo con la parte motiva.*

4.3 VALOR DEL DESMONTE: 0.3 SMLMV

(…)”

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado, mediante resolución No. 1092 del 26 de febrero de 2009, esta Autoridad Ambiental, inicia investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el Código de Policía de Bogotá D.C., el Decreto 959 de 2000 y la Resolución

AUTO No. 02263

931 de 2008, por la instalación de un pasacalle ubicado en la calle 120 con carrera 15ª, de esta ciudad; y se formularon los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: *Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian PARQUE 120 APARTAMENTOS, en la Calle 120 con carrera 15ª, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008.*

CARGO SEGUNDO: *Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y pasacalles, que anuncian PARQUE 120 APARTAMENTOS, en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.*

CARGO TERCERO: *Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian PARQUE 120 APARTAMENTOS, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4, del Decreto 959 de 2000.*

CARGO CUARTO: *Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian PARQUE 120 APARTAMENTOS, los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2, del Decreto 959 de 2000.*

CARGO QUINTO: *Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian PARQUE 120 APARTAMENTOS, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9, del Código de Policía de Bogotá D.C.”.*

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 2 de marzo de 2009, a la señora María Teresa Cabrera Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.149, en su calidad de suplente del gerente general.

Que a través de oficio con radicado No. 2009ER11877 de 16 de marzo de 2009, la sociedad DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, presentó los respectivos descargos.

Que mediante Resolución No. 3049 de 19 de marzo de 2009, esta Secretaría declara responsable a la sociedad DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto formulados mediante resolución No. 1092

AUTO No. 02263

del 26 de febrero de 2009, por incumplir lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 9 del artículo 87, el artículo 193 numeral 10 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá); el artículo 5 literal a), artículo 17, artículo 19 numeral 2 y artículo 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000; el párrafo del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008; y el artículo 3 literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, y se impuso una sanción de carácter pecuniario consistente en el pago de la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/cte.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Edicto fijado el 4 de junio de 2009 y desfijado el 18 de junio de 2009.

Que verificado el detalle diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá D.C., se evidencian diferentes pagos efectuados por la sociedad DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, para cancelar la sanción de multa impuesta mediante la Resolución No. 3049 de 19 de marzo de 2009, así:

No. RECIBO DE PAGO	FECHA	VALOR
354714	17/1/2011	\$500.000
357387	16/2/2011	\$500.000
360055	16/3/2011	\$500.000
362607	14/4/2011	\$2.500.000
326675	14/4/2010	\$944.200
329792	18/5/2010	\$500.000
333373	15/6/2010	\$500.000
336304	15/7/2010	\$500.000
339051	13/8/2010	\$500.000
342568	16/9/2010	\$500.000
345618	15/10/2010	\$500.000
348541	12/11/2010	\$500.000
351764	16/12/2010	\$500.000
TOTAL		\$8.944.200

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 01172 de 5 de octubre de 2012, la cual resolvió:

“
(..)

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a DISARCO S.A., identificada con Nit. 813.003.433-9 el pago de cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) Mcte, por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalle, que se encontraba instalado en la calle 120 con 15ª de esta ciudad.

AUTO No. 02263

(...)"

Que el citado acto administrativo fue notificado por Edicto fijado el 13 de diciembre de 2012 y desfijado el 28 de diciembre de 2012.

Que a través de oficio con radicado No. 2013ER026431 de 11 de marzo de 2013, la sociedad DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, allegó recibo de pago No. 842757 de 8 de marzo de 2013, por un valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010), equivalente al pago del costo del desmonte impuesta mediante Resolución No. 01172 de 5 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

AUTO No. 02263

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que esta entidad constató que la sociedad DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, realizó el pago de la sanción de multa impuesta por la Resolución No. 3049 de 19 de marzo de 2009, por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/cte; y el pago del costo del desmonte impuesta mediante Resolución No. 01172 de 5 de octubre de 2012, por un valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente SDA-08-2009-1230, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, ***"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital"***, así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-1230, y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra la sociedad DISARCO S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Comunicar por medio del Grupo de Notificaciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, el presente acto administrativo a la sociedad DISARCO

AUTO No. 02263

S.A., identificada con NIT. 813.003.433-9, en la Calle 127 No. 13 A-54, oficina 201 de esta ciudad.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2009-1230

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/05/2015
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	4/06/2015
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	-----------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/07/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------